



Resolución No. 195-AD-76

Lima, 06 de Abril de 1976

CONSIDERANDO :

Que el Concejo Provincial de Chiclayo está ejecutando por encargo del INRED la obra: Complejo Deportivo Chiclayo;

Que de acuerdo a la R.M. N° 20-75/VC-8200 del 3 de junio de mil novecientos setenticinco, le corresponde a la citada obra un Reintegro de Alza de Jornales ascendente a la suma de: Noventiseis mil doscientos cincuenticuatro y 43/100 soles oro (S/. 96,254.43);

Que asimismo, existe una diferencia de: Veintiun mil cuatrocientos veintidos y 70/100 soles oro (S/. 21,422.70), entre la suma remitida por el INRED y el monto de contrato de la citada obra;

Que existiendo disponibilidad presupuestal es procedente autorizar el giro de dichas sumas al Concejo Provincial de Chiclayo;

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Infraestructura y Equipamiento, Administración, Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con el Art. 57° del D.L. 20555, el Art. 16.03° del D.S. 36;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO .- AUTORIZAR A la OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION el giro a nombre del CONCEJO PROVINCIAL DE CHICLAYO de: CIENTO DIECISEITE MIL SEISCIENTOS SETENTISIETE Y 13/100 SOLES ORO (S/. 117,677.13), para la obra COMPLEJO DEPORTIVO CHICLAYO, correspondiendo:

- S/. 21,422.70 Diferencia de Contrato
- S/. 96,254.43 Reintegro Alza de Jornales.





Resolución No. 195-AD-76

Lima, 06 de Abril de 1976



./

Aféctese el egreso a la Partida 07.01, Proyecto Complejo Chiclayo, Programa 1784 del Presupuesto Bienal del INRED vigente, Proyecto N°0103.



Regístrese, comuníquese y archívese.

p' EL JEFE DEL INRED
CRL. E.P. CARLOS COBILICH P.

OCIE/CED
ALE/nb.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

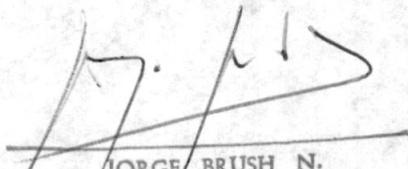
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

INFORME N° 119-OCA-76

A : DIRECTOR EJECUTIVO.
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION.
ASUNTO : Reintegro Alza de Jornales y diferencia de -
Contratos correspondiente a la Obra del Com-
plejo Deportivo de Chiclayo.
FECHA : Lima, 22 de Marzo de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento que en la Ampliación Presupuestal, en el Programa 1784, Partida 07.01-Mayores Costos y Reintegro por - alzas-0103, existe disponibilidad para el pago de los S/.----- 117,677.13 correspondiente a la Obra de la referencia.

Atentamente.,


JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED

JBN/gcc.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR SER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Reintegro por alza de jornales
básicos. Obra: Complejo Deporti
vo de Chiclayo

INFORME N°435-OAJ-76

AL JEFE DEL INRED

Después de haber efectuado el estudio correspondiente al pedido de pago de reintegro formulado por el Concejo Provincial de Chiclayo, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede atenderlo en la proporción y en las condiciones que precisa la Resolución N°20-75/VC-8200 de 03.6.1975 del Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción, teniéndose en cuenta para tal efecto que el 30. de Enero de 1975 se llevó a cabo la respectiva Licitación, según aparece en el correspondiente -- contrato.

Asimismo esta Oficina opina favorablemente sobre la diferencia de contrato, entre la suma girada por el INRED al Concejo Provincial de Chiclayo y el monto del Contrato de la obra en referencia, según se desprende del Informe N°033-76-UPOE de fecha 16 de Febrero de 1976, de la Unidad de Proyectos Obras y Equipamiento de la OCIE.

Lima, 1° de Abril de 1976.

TEODORO VILLAVIEJA MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.

Lima, 16 de Febrero de 1976

INFORME N°033-76-UPOE

SEÑOR : JEFE DE LA OCIE.
ASUNTO : RAGO DE REINTEGROS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que la Unidad a mi cargo, ha efectuado estudios para determinar los montos que por reintegros y diferencia de montos de contratos para las diferentes obras del INRED.

Del estudio efectuado se establece que a la obra "COMPLEJO DEPORTIVO CHICLAYO", le corresponde la suma de S/ 117,677.13, correspondiendo S/ 21,422.70, por diferencias de contrato y 96,254.43 por concepto de alza de jornales, de acuerdo a la siguiente liquidación.

Monto afecto	=	996,422.70
Porcentaje según R.M. 20/VG-8290-75=		9.66
$\frac{996,422.70 \times 9.66}{100}$	=	96,254.43.

Atentamente,



Ing. FERNANDO RICKETTS LLOSA
Jefe de la Unidad de Proyectos,
Obras y Equipamiento

UPOE/FRLL
ALE/lrl.

Elévese a la DIRECCION EJECUTIVA el Informe N°033-UPOE-76, el mismo que hago mío en todas sus partes.

Feb.-16-76.



ING. CARLOS ESCRIBENS DUEÑAS
Jefe de la Oficina Central de
Infraestructura y Equipamiento
del INRED

Reintegros al aumento de salarios básicos que abonarán los propietarios a los contratistas

RESOLUCION No. 20.75/VC-8200

Lima, 03 de Junio de 1975.

Vista la Resolución Directoral No 215-75-010000 (23.4.75) por la cual se aumenta los salarios básicos de los trabajadores en Construcción Civil del Perú, para los efectos de la determinación de los reintegros que deben abonar los propietarios de las obras de Construcción Civil a los contratistas de las mismas por mayores costos que representan estos aumentos;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 21067 — Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (07.01.75) el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, tiene a su cargo la elaboración de los índices de los elementos que determinan el costo de las obras, actualizándolos periódicamente para reajustar los montos de los presupuestos de las obras públicas y privadas;

Que la Resolución Ministerial No. 0043-A-75/VIC-1100 (23.01.75), establece que mientras se expidan la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, este último recalendará sus actividades en la misma forma en que lo venía haciendo la Comisión Reguladora de Precios de la Construcción;

Que la Resolución Directoral No. 215-75-010000, de 23 de abril último, expedida por la Dirección de la Primera Región de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, determina alzas en los salarios básicos que inciden en el costo de las obras de Construcción Civil;

Que sobre la incidencia de los referidos aumentos de los salarios básicos en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representan estas incidencias en las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (De concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes Eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones) públicas y privadas

Que estos estudios técnicos han sido aprobados por acuerdo de los miembros del Consejo, en su sesión de fecha 27 de mayo de 1975; y

En cumplimiento de los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

1º— Los reintegros correspondientes al aumento de los salarios básicos autorizados por la R.D. No. 215-75-010000 (23.4.75) que deben abonar los propietarios a los contratistas de las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (De concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes Eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones) públicas y privadas en toda la República, son en porcentajes, los siguientes:

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS	Edificación %	Inst. Redes Agua Potable %	Inst. Redes de Desagüe %	Canaliz. Eléctrica %
— Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca	9.66	7.97	12.33	7.34
— San Martín	9.21	7.59	11.81	7.47
— Amazonas	8.54	6.99	10.59	6.92
— Loreto	8.95	7.34	11.43	7.33
— Ancash (Prov. Santa)	8.83	7.35	11.44	7.33
— Ancash (resto Dpto.)	9.65	8.07	12.54	7.90
— Lima (Prov.) y Callao	7.72	6.34	9.83	6.27
— Lima (resto Dpto.)	8.41	7.01	10.91	6.90
— Ica	9.32	7.78	12.11	7.65
— Huánuco, Pasco y Junín	9.61	7.93	12.35	7.82
— Huancavelica	9.15	7.56	11.76	7.44
— Arequipa (Prov.)	9.00	7.33	11.47	7.29
— Arequipa (resto Dpto.)	9.60	7.96	12.39	7.81
— Ayacucho y Apurímac	9.15	7.52	11.69	7.41
— Cuzco	9.61	7.99	12.27	7.78
— Madre de Dios	9.02	7.32	11.49	7.26
— Moquegua	9.42	7.76	12.05	7.65
— Puno y Tacna	9.83	8.13	12.66	8.02

2º— Los porcentajes por aumento de los salarios básicos se aplicarán:

a.— Para las obras contratadas por el Sector Público:

Sobre el monto o saldo de obra al 04 de Diciembre de 1974; considerando el concepto de saldo de obra tal como se presentó en el Decreto Supremo N° 007-73-VI de 14 de febrero de 1973; y para las obras convocadas entre el 04 de febrero de 1974 y el 24 de abril de 1975, sobre el monto de la obra; a condición de que sus presupuestos bases no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento salarial.

b.— Para las obras del Sector Privado:

Según lo estipulado en el contrato y si en éste no se indica o si no existe contrato, sobre el monto o saldo de obra por circular al 04 de Diciembre de 1974 y para las obras contratadas entre el 04 de Diciembre de 1974 y el 24 de abril de 1975, sobre el monto de la obra; a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento salarial.

3º— En los montos y saldos de obra a que se refiere el numeral 2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo de obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos y saldos.

Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista no se eximen de la aplicación de dichos porcentajes.

4º— Se considerarán como casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, las instalaciones de maquinaria y equipamiento en general que estén involucrados dentro del presupuesto de la obra.

Regístrese y comuníquese.

Vice-Almirante A.P. AUGUSTO GALVEZ VELARDE,
Ministro de Vivienda y Construcción, Presidente del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción.